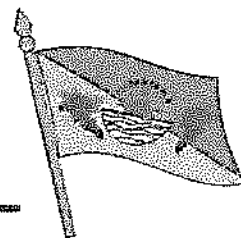




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 767 -2023-AMPI

Ica, 3 SEP 2023

VISTO: Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CON CÓDIGO DE REGISTRO N° 1306-2023-GDESC-MPI**, DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2023, se interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Resolución de Gerencia N° 416-2023-GDESC-MPI de fecha 26 de julio del 2023, presentado por **EMPRESA DE TRANSPORTE COMITÉ N° 12 S.R.L.** representado por **JOSÉ ENRIQUE MORALES INJANTE** y;

CONSIDERANDO:

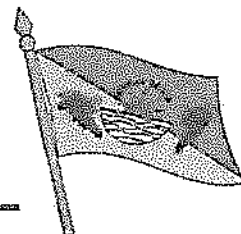
Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 011-2023-SGDEL-GDESC-MPI, de fecha 13 de abril del 2023, el área competente es de la opinión que se declare INFUNDADO el descargo presentado mediante Exp. N° 0529-2023-SGDEL de fecha 30 de marzo del 2023, presentado por el administrado Sr. José Enrique Morales Injante y asimismo se le imponga una Sanción Administrativa, ascendente a la suma s/ 2640.00 (Dos Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 soles) por la infracción al Código 1.14, "Por realizar actividad económica que se encuentra prohibida, por la zonificación donde se ubica el establecimiento", contenida en la Notificación de Instrucción Municipal N° 001-2023-SGDEL-GDESC-MPI impuesta al establecimiento de la EMPRESA DE TRANSPORTE COMITÉ N° 12 S.R.L., identificado con RUC N° 20494563445, con establecimiento comercial ubicado en Av. JJ. Elías N° 149 Urb. San Francisco, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, en base a las consideraciones expuestas en el presente informe.

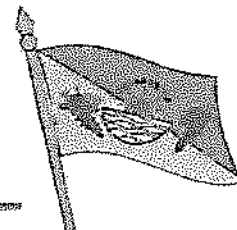
2.- Que, mediante el Informe Legal N° 431-2023-KDBB/AL-GDESC-MPI, de fecha 25 de julio del 2023, el área competente, es de la opinión que se debería declarar INFUNDADO el descargo formulado mediante el Exp. N° 0529-2023-GDESC-MPI de fecha 30 de marzo del 2023, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE COMITÉ N° 12 S.R.L., identificado con RUC N° 20494563445 debidamente representado por José Enrique Morales Injante identificado con DNI N° 22097103 como medio de defensa del informe Final de Instrucción N° 043-2023 y asimismo se le imponga una Sanción pecuniaria que asciende al valor del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir por la suma ascendente de s/ 2640.00 (Dos Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 soles) por la infracción al Código 1.14, "Por realizar actividad económica que se encuentra prohibida, por la zonificación donde se ubica el establecimiento", impuesta al establecimiento de la EMPRESA DE TRANSPORTE COMITÉ N° 12 S.R.L., identificado con RUC N° 20494563445, conforme lo estipula la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI, el mismo que se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

3.- Que, mediante la Resolución Gerencial N° 416-2023-GDESC-MPI de fecha 26 de Julio del 2023, resolviendo el área competente PRIMERO.- Declara Infundado el descargo formulado ante el Órgano Instructor mediante Exp. Adm. Reg. N° 529-2023-SGDEL-GDESC-MPI de fecha 30 de marzo del 2023, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE COMITÉ N° 12 S.R.L con RUC N° 20494563445, representado por José Enrique Morales Injante, como medio de defensa de la Notificación de instrucción Municipal N° 001-2023, SEGUNDO.- Se declare Improcedente por extemporáneo el descargo formulado mediante Exp. Adm. Reg. N° 1306-2023-GDESC-MPI de fecha 19 de junio del 2023, teniendo como medio de defensa el Informe Final de Instrucción N° 011-2023, TERCERO.- IMPONER la Sanción Pecuniaria que asciende al valor del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir por la suma ascendente de s/ 2640.00 (Dos Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 soles), al administrado la EMPRESA DE TRANSPORTE COMITÉ N° 12 S.R.L., identificado con RUC N° 20494563445, representado por José Enrique Morales Injante identificado con DNI N° 22097103, por la comisión de infracción al Código 1.14, "Por realizar actividad económica que se encuentra prohibida, por la zonificación donde se ubica el establecimiento", conforme lo estipula la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI, el mismo que se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



el cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), Notificación de Instrucción Municipal N° 001-2023, respecto a las consideraciones expuestas.

La presente apelación interpuesta por la EMPRESA DE TRANSPORTE COMITÉ N° 12 S.R.L. representado por José Enrique Morales Injante, que el área jerárquica, declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 416-2023-GDESC-MPI, de fecha 26 de julio del 2023.

1.- Que, interpone recurso de apelación, solicitando se declare NULA la **Resolución Gerencial N° 416-2023-GDESC-MPI de fecha 26 de julio del 2023**; presentado con Expediente Administrativo con Código de Registro N° 1306-2023-GDESC-MPI, de fecha 21 de agosto del 2023.

2.- Que, mediante **Expediente Administrativo con Código de Registro N° 1306-2023-GDESC-MPI, de fecha 21 de agosto del 2023**, solicita la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 416-2023-GDESC-MPI, de fecha 26 de julio del 2023, donde Declara Improcedente su solicitud por extemporáneo y asimismo declara Infundado el descargo formulado mediante Exp. Adm. N° 529-2023 de fecha 30 de marzo 2023.

3.- Que, conforme a la Resolución de Gerencial N° 416-2023-GDESC-MPI, de fecha 26 de julio del 2023, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el descargo formulado ante el órgano Instructor mediante Exp. N° 529-2023-SGDEL-GDESC-MPI de fecha 30 de marzo del 2023, presentado por el administrado EMPRESA DE TRANSPORTE COMITÉ N° 12 S.R.L.

ARTICULO SEGUNDO: Se declarare IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el descargo formulado mediante Exp. Adm. Reg. N° 1306-2023-GDESC-MPI de fecha 19 de junio del 2023, presentado por el administrado EMPRESA DE TRANSPORTE COMITÉ N° 12 S.R.L.

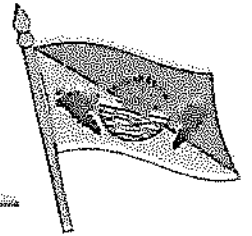
ARTICULO TERCERO: IMPONER la sanción pecuniaria ascendente a un valor del 50% de una UIT es decir por la suma ascendente de s/ 2,640.00 al administrado EMPRESA DE TRANSPORTE COMITÉ N° 12 S.R.L.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

Que, Interpone su recurso de apelación, solicitando se declare NULA la Resolución Gerencial N° 416-2023-GDESC-MPI de fecha 26 de julio del 2023; presentado con Expediente Administrativo con Código de Registro N° 1306-2023-GDESC-MPI, de fecha 21 de agosto del 2023.

Que, mediante Expediente Administrativo con Código de Registro N° 1306-2023-GDESC-MPI, de fecha 21 de agosto del 2023, solicitando la nulidad de oficio de la resolución Gerencial N° 416-2023-GDESC-MPI de fecha 26 de julio del 2023 que ha sido emitida el incumplimiento del deber de motivación del acto administrativo, no estando debidamente sustentado

Conforme, al Artículo 218ª inciso 1, 2 del TUO de la Ley N° 27444, señala "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Asimismo,

En el Artículo 220ª de la Ley N° 27444, señala "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Asimismo, conforme al **RECURSO DE APELACIÓN** Interpuesto por EMPRESA DE TRANSPORTE DE COMITÉ N° 12 S.R.L, con **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CON CÓDIGO DE REGISTRO N° 1306-2023-GDESC-MPI, DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2023**, por ende, se declare **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** Interpuesta contra la **Resolución de Gerencia N° 416-2023-GDESC-MPI de fecha 26 de julio del 2023**.

Que, conforme al artículo 228 de la ley N° 27444, sobre el Agotamiento de la vía administrativa 228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. Por lo que le correspondería al administrado, entablar su pedido por la vía judicial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en merito a lo expuesto, sobre el PROCESO ADMINISTRATIVO, **SE DA POR AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que EMPRESA DE TRANSPORTE COMITÉ N° 12 S.R.L., tiene la libre disposición para actuar ante las Instancias Judiciales

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, Interpuesta contra la Resolución de Gerencia N° 416-2023-GDESC-MPI de fecha 26 de julio del 2023, presentado por EMPRESA DE TRANSPORTE COMITÉ N° 12 S.R.L., con **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CON CÓDIGO DE REGISTRO N° 1306-2023-GDESC-MPI**, DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2023, en merito a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 416-2023-GDESC-MPI**, de fecha 26 de julio del 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA, la vía administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a las Gerencias y subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE